



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

**Secretaría Ejecutiva
Órgano de Revisión-Ley 26.657**

RESOLUCIÓN S.E. N° 7/14.

Buenos Aires, 16 de Abril de 2014.

VISTO, la Ley Nacional de Salud Mental N° 26.657 y su Decreto Reglamentario N° 603/13 del Registro del PEN; la Resolución DGN N° 797/13; el Expediente DGN N° 1901/2013; y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 797/13, del Registro de la Defensoría General de la Nación, quien suscribe ha sido designada como Secretaria Letrada a cargo de la Secretaría Ejecutiva del Órgano de Revisión, con todas las atribuciones que, en orden a su adecuado funcionamiento, fueron contempladas en la Ley Nacional de Salud Mental y su Decreto Reglamentario.

Que de conformidad a las funciones específicas del Órgano de Revisión, se recibió un oficio fechado el día 31 de marzo de 2014 del Director General de Tutores y Curadores Públicos de la Defensoría General de la Nación, que ponía en conocimiento condiciones de alojamiento de las personas internadas en la Clínica San Michele, sita en la calle Malabia N° 432 de la localidad de Remedios de Escalada, Pcia de Buenos Aires.-

Que el 11 de abril un equipo de profesionales que conforma la Secretaría Ejecutiva del Órgano de Revisión, se constituyó en la Clínica San Michele, a los fines de supervisar las condiciones de internación de las personas alojadas en la institución monitoreada.

En el informe adjunto a las actuaciones que por ante esta dependencia tramita, consta además la documental aportada por

integrantes de la Institución (planillas del personal afectado a la institución, constancias de cobertura de seguro de riesgo, presentaciones juradas ante AFIP: recibos de pago de distintos servicios médicos, certificado de servicios de tratamiento de residuos patogénicos, informes de análisis físico químico y microbiológico de agua), así como acta de entrevista realizada por el equipo de trabajo de la Secretaría Ejecutiva con una persona internada en el lugar y el informe técnico/jurídico realizado por el Dr. Hugo Reales Salto, la Lic. Mariana Iriart, el Lic. Leandro Luciani Conde y el Dr. Alejandro Campaño.

Que de dicho informe surge que se encuentran vulnerados derechos y garantías establecidas en el artículo 75 inc. 22 de la Constitución Nacional, Convención de Derechos Humanos, Pacto de Derechos Civiles y Políticos, Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y, específicamente, los derechos reconocidos en la ley Nacional de Salud Mental 26657 y de la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad.

En efecto, de la visita, de las entrevistas realizadas y el contacto mantenido durante la supervisión de la institución, surge el uso de las “salas de aislamiento/ contención”. El uso de salas de aislamiento se encuentra expresamente vedado por el art. 14 del Decreto reglamentario 603/13 de la Ley Nacional de Salud Mental. Asimismo, resulta una franca violación a la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, en los términos del informe del relator especial Juan E. Méndez del 1/02/2013, donde recomienda la prohibición absoluta de los métodos de inmovilización y de la reclusión.

En particular, el informe considera: “(e)sencial que se aplique una prohibición absoluta de todas las medidas coercitivas y no consentidas, incluida la inmovilización y el régimen de aislamiento de las personas con discapacidad intelectual o psicológica, en todos los lugares de privación de libertad, incluidas las instituciones de atención psiquiátrica y social. Las circunstancias de impotencia en que se halla el paciente y el trato abusivo de las personas con discapacidad, en el que se recurre a la inmovilización y la reclusión,



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

pueden dar lugar a otros tratamientos no consentidos, como la medicación forzosa y los procedimientos de electrochoque.

Personas con discapacidad psicosocial

89. El Relator Especial exhorta a todos los Estados a....." b) Imponer una prohibición absoluta de todas las intervenciones médicas forzadas y no consentidas en los casos de personas con discapacidad, incluida la psicocirugía, la terapia de electrochoque, la administración de medicamentos psicotrópicos como los neurolépticos, la inmovilización y el régimen de aislamiento, tanto a largo como a corto plazo, cuando no exista consentimiento. La obligación de poner fin a las intervenciones psiquiátricas forzadas basadas únicamente en motivos de discapacidad es de inmediata aplicación y la escasez de recursos financieros no podrá justificar el aplazamiento de dicha aplicación¹²⁷." (Informe provisional del Relator Especial sobre la cuestión de la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanas o Degradantes. A/63/175, el resaltado no es original).

Tal como pudo constatar el equipo de la Secretaría Ejecutiva, se observaron dos celdas de aislamiento. Las mismas presentaban puertas de chapas, con una mirilla y dos pasadores o trabas para cerrar desde afuera. Contaban con una pequeña ventana y una cama de hierro amurada al piso. Se constató la presencia de correas instaladas debajo de la cama para sujeción mecánica. No poseían baño en el interior, por lo que en una de las habitaciones había un balde con orina de la persona que la ocupaba. Ambas celdas se encontraban con una persona alojada.

A su vez, del acta adjunta resulta que uno de los usuarios da cuenta de que los motivos por los fue alojado en la celda con régimen de aislamiento se vincularían con una sanción y no con una medida terapéutica.

En las conclusiones del informe, el equipo interdisciplinario, remarca en la existencia de las celdas de aislamiento, con la consideración de su cese inmediato. Consigan "que las personas allí alojadas no presentaban cuadros de excitación psicomotriz, ni ideación

suicida, ni delirio ni ningún indicador que pudiera justificar la utilización de una medida de máxima restricción. La existencia de celdas de aislamiento, denota una modalidad de abordaje que no responde a los postulados de la ley nacional de salud mental por lo que deben revertirse y cesar de manera inmediata el funcionamiento de las mismas”.

Que sin perjuicio de las consideraciones que oportunamente se efectuaran, luego de un análisis integral del informe interdisciplinario referido y a fin de dar cumplimiento a lo normado en el artículo 38 y 40 de la Ley Nacional de salud Mental y del Decreto PEN 603/13, con fundamento en el art. 75 inc. 22, Convención Internacional de los Derechos de las Personas con Discapacidad, Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles Inhumanos o Degradantes, Informe del Relator Especial sobre la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles Inhumanos o Degradantes, Juan E. Méndez- 1/02/2013 A/HRC/22/53 Doctrina de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Víctor Rosario Congo vs, Ecuador, Ximenes Lopez vs Brasil sentencia 4/VII/2006, y de las atribuciones conferidas por la Ley 26.657, el Decreto PEN 603/13 y la Resolución DGN N° 797/13:

**LA SECRETARIA EJECUTIVA
DEL ÓRGANO DE REVISIÓN DE LA NACIÓN
RESUELVE:**

- I.- Requerir la inmediata clausura de las celdas de aislamiento/contención existentes en el establecimiento de salud mental Clínica San Michele S.A.C.I., sita en calle Malabia 432 de la Localidad de Remedios de Escalada, Provincia de Buenos Aires;
- II.- Oficiar al MINISTERIO DE SALUD de la Provincia de Buenos Aires, a fin de que se proceda de conformidad con la normativa vigente al cierre inmediato de las celdas de aislamiento/contención de la Clínica San Michele;
- III. Hacer saber a las autoridades del Establecimiento de salud Mental Clínica San Michele S.A.C.I., que deberá informar en el término de 24hs a las autoridades judiciales competentes y a este Órgano de Revisión que se ha cumplido con la clausura inmediata de las



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

celdas de contención, haciendo saber que en caso contrario se efectuaran las presentaciones judiciales correspondientes.-(art. 40 ley 26657)».

Protocolícese, comuníquese y oportunamente archívese.

Maria Graciela Iglesias
Secretaría Ejecutiva del
Órgano de Revisión
Ley 26.657

